

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES INTERESADOS EN POSTULAR SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto

Página 1 de 27

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-038/2014**, se determinaron los montos de los topes de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015

5° APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. Con fecha veintiséis de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-053/2014**, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693 párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° INFORME RELATIVO A LAS LOCALIDADES CON POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA. El Consejo General de este organismo electoral, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, recibió el informe respecto de los municipios del estado, que están integrados mayoritariamente por población indígena, con base en los resultados proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, obtenidos en el Censo General de Población y Vivienda 2010 y en el cual se estableció que los municipios que contienen esta característica son únicamente Bolaños y Mezquitic.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b), c), k) y p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- “...
a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la*

jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

...

k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

...

p) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución. ...”*

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes. ...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.

Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía

Página 3 de 27

que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Municipales, cada tres años.

Ahora bien, para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establecen los artículos sexto y noveno transitorio de los decretos por los que se reformaron y expidió, respectivamente el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente y los cuales a la letra señalan lo siguiente:

*“... **Sexto.** Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. ...”*

*“... **Noveno.** Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley. ...”*

Página 4 de 27

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y

Página 5 de 27

Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, emitir la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en la segunda semana de diciembre del año previo al de la elección cuando solo se elijan diputados y municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracción LII y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 686 del código comicial del estado.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- I. Gobernador del Estado;
- II. Diputados por el principio de mayoría relativa. y
- III. Munícipes, solo mediante planillas completas.

En ningún caso, podrá proceder el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional, además de que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo genero, y por lo que respecta a las planillas de candidatos a munícipes se estarán a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688 y 689 del código local de la materia.

IX. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de los Candidatos Independientes, comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano, y

IV. Del registro de Candidatos Independientes.

X. DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que el Consejo General, cuando solo se elijan diputados y municipales, como es el presente caso, emitirá en la segunda semana de diciembre del año previo al de la elección, la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

Por lo anterior, se acompaña como **anexo 1** la propuesta de convocatoria correspondiente a efecto de que se difunda y se haga del conocimiento de los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, misma que reúne los requisitos establecidos por el artículo 692 del Código electoral local.

XI. DEL AVISO DE INTENCIÓN PARA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE. Que tal como se estableció en el punto 3º de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el cual se estableció que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto del día quince al veintiuno de diciembre del presente año, por escrito y en el formato que para ello se determine y el cual estará a disposición de los interesados en la pagina oficial de internet de este organismo electoral, lo anterior de conformidad con lo señalado por los numerales 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Ahora bien, con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá acreditar los requisitos siguientes: la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, su alta ante el Sistema de

Página 8 de 27

Administración Tributaria además de anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada (sic) a nombre de esta última, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Para tal efecto, este Instituto aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil, la cual deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XII. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que tal y como se estableció en el punto 4º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha veintiséis de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-053/2014, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693 párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE Y LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafo 3 del Código electoral local.

Ahora bien, los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, tal y como lo establece el artículo 694, párrafo 1 del Código electoral y de participación ciudadana del estado.

Así mismo, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se realizarán al mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, por lo que los aspirantes a Candidato Independiente para los cargos de diputado por el



principio de mayoría relativa y municipal, contarán con cuarenta días para llevar a cabo estos actos dentro del periodo comprendido del veintiocho de diciembre de dos mil catorce al cinco de febrero de dos mil quince, de acuerdo con lo señalado por el artículo 694, párrafo 2, fracciones II y III del código comicial en el estado.

En ese sentido, por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se entiende el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la normatividad electoral, conforme lo señalado por el artículo 695, párrafo 1 del Código electoral local.

XIV. DE LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO. Que para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Al respecto, la cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores por distrito y uno por ciento de cada sección estarán a disposición de los interesados en la página de internet de este organismo electoral.

De igual forma, para las planillas de municipales, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Al respecto, la cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores por municipio y uno por ciento de cada sección estarán a disposición de los interesados en la página de internet de este organismo electoral.

Las firmas de apoyo deberán entregarse en los formatos oficiales aprobados por el Instituto y en original al Secretario Ejecutivo, los cuales estarán a disposición de los interesados en la página de internet de este organismo electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 696, párrafos 2, 3 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LOS TOPE DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos del Código de la materia y demás legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que por municipio y distrito para cada tipo de elección determinó el Consejo General de este Instituto, en sesión celebrada el pasado veinticinco de octubre del presente año, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-038/2014**, tal como se establece en el artículo 699, párrafo 1 del Código electoral local.

En ese sentido, los montos correspondientes a los topes de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por tipo de elección, estarán a disposición de los interesados en la página de internet de este organismo electoral.

Ahora bien, los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el numeral 700 del código comicial del estado.

XVI. DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO

CIUDADANO. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de ese Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por lo que el aspirante que no entregue el citado informe, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 702, párrafo 1 y 703, párrafo 1 de la normatividad adjetiva electoral del estado.

Así mismo, los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la ley electoral local.

XVII. DE LA PROHIBICIÓN DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Que el artículo 697 del Código electoral del Estado, establece que los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y que les está prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, señalando que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XVIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que el registro de candidaturas independientes a diputados por el principio de mayoría relativa y municipales debe realizarse dentro de la primera y segunda semana de marzo del año de la elección para el caso de la elección de diputados y entre la primera y la tercer semana del mismo mes para el caso de la elección para renovar los ayuntamientos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 707, párrafo 1 y 240, párrafo 1, fracciones II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Cabe se señalar que como se refirió en el punto 3º de antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del

Página 12 de 27

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015 y en el cual se determinó los plazos para el registro de candidatos tal y como se muestra a continuación:

- a) Registro de candidatos a diputados del 02 al 15 de marzo de 2015;
- b) Registro de candidatos a municipales del 02 al 22 de marzo de 2015.

Las solicitudes de registro de candidatos sólo podrán presentarse en el formato aprobado por el Consejo General debidamente requisitadas, y ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, tal y como lo establece el numeral 239 del Código local electoral.

Por lo anterior, el Instituto debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a los que para tales efectos se refiere la ley de la materia, de conformidad con lo señalado por el artículo 707, párrafo 2 del Código electoral local.

XIX. DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;

Página 13 de 27

- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se pretenda postular;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

II. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere este Código;
- b) Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada (sic) para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de este Código;
- e) Copia del informe de gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral;
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1) No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;

- 2) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
- 3) No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en este Código, y
- 4) Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público con esta obligación; y
- 5) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

Por lo que una vez recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 708 del Código Electoral de la entidad.

En consecuencia, si de la verificación realizada el Secretario Ejecutivo advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 240, párrafo 1, fracciones II y III de la normatividad electoral de la entidad, apercibiendo al solicitante que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Lo anterior, en términos de lo señalado por el artículo 709 del Código Electoral local.

XX. DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, solicitará apoyo al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en el padrón electoral, acorde a lo preceptuado por el artículo 710, párrafo 1 de la normatividad electoral del estado.

Así mismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Gobernador del Estado, los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;
- d) En el caso de candidatos a diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- e) En el caso de candidatos a municipales, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja del padrón electoral; y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que, además de lo anterior, no podrán computarse las firmas que no sean originales autógrafas, esto es, que se presenten en copia o no provengan de la propia mano del ciudadano, ya sea porque se utilice facsímil o algún otro instrumento, las firmas de los ciudadanos que no sean localizados en

Página 16 de 27

el padrón electoral, ni aquéllas en las que no conste la voluntad expresa del ciudadano de apoyar al aspirante a la candidatura independiente, lo anterior con fundamento en el artículo 710, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Adicionalmente, esta autoridad electoral acuerda que a fin de garantizar que los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con el padrón electoral, el corte de esta base de datos que se utilizará para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido por la normatividad local, deberá ser el más cercano al inicio del plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.

Cabe señalar que, si la solicitud de registro de candidato independiente no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada, tal y como lo establece el artículo 711 del Código electoral del estado.

XXI. OTRAS CAUSAS DE NEGATIVA DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro estatal, asimismo los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ni viceversa, lo anterior con base en lo señalado por el arábigo 712, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XXII. DE LAS SUSTITUCIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, además de que tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no

invalidará la fórmula, tal y como lo preceptúan los artículos 715 y 716 del Código electoral del estado.

XXIII. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO Y MUNICIPE.

Que las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por los numerales 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los establecidos en los artículo 8 y 11 del código comicial local, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 706, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, cabe señalar que los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado, dispone que para ser diputado y Presidente Municipal, Regidor o Síndico, se requieren los siguientes requisitos:

“... ”

Artículo 21.- Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;*
- III. Ser nativo de Jalisco o vecindado legalmente en el Estado, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral ni consejero electoral del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;*
- V. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;*
- VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los*

servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo de la Judicatura, Presidente Municipal, Regidor o Síndico de Ayuntamiento, titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;

IX. Derogada;

X. No ser presidente, secretario o consejero electoral de los consejos distritales o municipales electorales a menos que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral; y

XI. Las demás que señale el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

...

“...

Artículo 74.- *Para ser Presidente Municipal, regidor y síndico se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser nativo del municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos al día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del organismo electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;

V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Los servidores públicos

comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

...”

Por su parte los artículos 8 y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establecen que son requisitos para ser Diputado, Presidente Municipal, Regidor o Síndico, respectivamente, además de los que establece la Constitución Política del Estado, los siguientes:

“...

Artículo 8º.

1. Son requisitos para ser electo diputado:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser nativo de Jalisco o avecindado legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No ser Director, Presidente, Secretario o Consejero Distrital o Municipal de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

Página 20 de 27

VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

IX. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales, Procurador Social, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;

X. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.

2. Los servidores públicos de elección popular que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la entrega de constancias de mayoría.

...”

y

“... ”

Artículo 11.

1. Para ser Presidente Municipal, Regidor y Síndico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser nativo del Municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal

Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;

V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

...

Ahora bien, para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos del artículo 18 de la Constitución Estatal, y las cuales deberán estar integrada por candidatos del mismo género, mientras que para municipales se deberá registrar una planilla de candidatos bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

Por lo anterior resulta dable señalar que es obligación de los Candidatos Independientes, que en las listas de candidatos a regidores municipales sea respetado el principio de paridad de género y que cada candidato propietario a regidor tenga un suplente del mismo género; las fórmulas de candidatos se

alternarán por género, asimismo la planilla se elaborará exceptuando de la paridad de género la candidatura a Presidente Municipal.

De igual forma para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, en las planillas de candidatos a municipios participaran ciudadanos integrantes de esas poblaciones, cuando dichas localidades sean integradas mayoritariamente por estos, lo anterior conforme lo señalado en los artículos 73, fracción II de la Constitución Política del Estado y 24, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, el Consejo General de este organismo electoral, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del presente año, recibió el informe respecto de los municipios del estado, que están integrados mayoritariamente por población indígena, con base en los resultados proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, obtenidos en el Censo General de Población y Vivienda 2010 y en el cual se estableció que los municipios que contienen esta característica son únicamente Bolaños y Mezquitic.

Lo anterior, con base en lo señalado por los artículos 688, 689 y 690 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XXIV. DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados los siguientes:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código electoral local;

IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la normatividad electoral local;¹

V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos dispuestos por el Código de la materia;

VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y

VIII. Las demás que les otorgue el código electoral y los demás ordenamientos aplicables.

Lo anterior con fundamento en el artículo 718 de la ley adjetiva electoral del estado, mientras que el arábigo 719 del mismo cuerpo legal establece las obligaciones de los Candidatos Independientes registrados.

XXV. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que el artículo 732 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la manera siguiente:

a). El monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para municipios.

b). Para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado. El monto correspondiente a

Página 24 de 27

cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los Candidatos Independientes registrados en el distrito correspondiente.

Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto para ese distrito.

c). Para las elecciones de municipales, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial.

El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los Candidatos Independientes registrados en el municipio correspondiente.

Si sólo se registra una sola planilla de municipales en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforma a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 733 del Código electoral local.

XXVI. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Que el acceso a la radio y televisión de los Candidatos Independientes se rige por lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, por lo que el conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos y sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral con base en lo establecido por el artículo 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXVII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que la propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: “Candidato Independiente”, asimismo, figurarán en la misma boleta que el Instituto Nacional Electoral apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con Ley General y lo establecido por los artículos 738 y 740 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que conforme a lo señalado por los artículos 293 del Código electoral local y 241, párrafo 1, inciso b) en relación con el artículo 267, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

XXVIII. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Que, con base en las consideraciones anteriormente señaladas y en virtud de que es facultad de este Consejo General emitir la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, es que procede aprobar la Convocatoria correspondiente en términos del anexo que se acompaña al presente acuerdo, y la cual señala los cargos de elección popular a los que se podrán aspirar, los requisitos que se deberán cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente y los topes de gastos que pueden erogar, así como los formatos para ello, esto es, reúne todos los requisitos que señala la normatividad electoral local y las leyes generales de la materia. Asimismo resulta oportuno ordenar darle máxima publicidad a la convocatoria, a efecto de que la ciudadanía jalisciense interesada pueda conocerla.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

Página 26 de 27

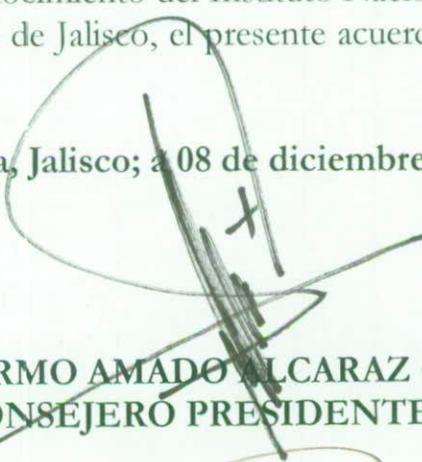
PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postular su candidatura independiente a diputado local por el principio de mayoría relativa, y a municipales, así como los formatos correspondientes, en términos de los anexos que se acompañan como **anexo** al presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese la **Convocatoria** y sus **anexos** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en dos periódicos de circulación Estatal.

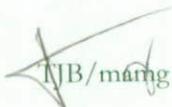
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y sus **anexos** en la página oficial de internet de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, el presente acuerdo, la convocatoria y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco; a 08 de diciembre de 2014.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


NJB/mamg

ANEXO

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES INTERESADOS EN POSTULAR SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, O A MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A; 55; y décimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8, 11, 240 párrafo 1 fracciones II y III; 293; 688, párrafo 1; 693, párrafo 3; 694 párrafo 1 y 2 fracciones II y III, 3; 695, párrafo 1; 696 párrafos 2 y 3; 697; 699 párrafo 1; 700; 702, párrafo 1; 703, párrafos 1 y 2; 707, párrafos 1 y 2; 708, párrafos 1 y 2; 710, párrafos 1 y 2; 711; 712, párrafos 1 y 2; 713, párrafo 1; 715, párrafo 1; 716, párrafo 1; 718, párrafo 1 fracciones II y III; 719; 732; 736; 738; 740, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

CONVOCA

A las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa o para municipales, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. El domingo siete de junio de 2015, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar el Congreso del Estado de Jalisco y los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

Segunda. Los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local ordinario, podrán contender por los cargos de diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, así como para munícipe.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

a) Para el cargo de diputado:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser nativo de Jalisco o avecindado legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No ser Director, Presidente, Secretario o Consejero Distrital o Municipal de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

IX. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales, Procurador Social, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;

X. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.

Los servidores públicos de elección popular que hubiesen solicitado licencia para contender por una diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la entrega de constancias de mayoría.

b) Para los cargos de munícipe:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser nativo del Municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;

V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo cuando menos noventa días antes de la elección.

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Cuarta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidato independiente a diputado local por el principio de mayoría relativa, o para munícipes deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día quince y hasta el veintiuno de diciembre del año dos mil catorce, conforme a lo siguiente:

a) La manifestación de intención para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, deberá dirigirse al Secretario Ejecutivo y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, en las instalaciones de este Instituto, en el **Formato 01** que estará disponible en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

b) La manifestación de intención para el cargo de munícipe, deberá dirigirse al Secretario Ejecutivo y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, en las instalaciones de este Instituto, en el **Formato 02** que estará

disponible en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

c) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que aprobó el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el pasado veintiséis de noviembre del año dos mil catorce y acompañarse de:

2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada (sic) a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquirirá la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente.

Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos y cada uno de las ciudadanas o ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones.

Quinta. A partir del día veintiocho de diciembre de dos mil catorce y hasta el día cinco de febrero de dos mil quince, las aspirantes y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por el Código, por medios diversos a la radio y la televisión.

Sexta. Las aspirantes y los aspirantes deberán reunir la firma de la cantidad de ciudadanos equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 696 del Código

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cantidades que por distrito, municipio y sección se encontrarán disponible para su consulta en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que aprobó el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-038/2014**, por tipo de elección y municipio y los cuales se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

Octava. Los aspirantes a candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género.

Novena. Los aspirantes a candidatos independientes a munícipes, deberán solicitar el registro de planillas completas y las cuales estarán sujetas a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, respetando el principio de paridad de género y que cada candidato propietario a regidor tenga un suplente del mismo género; las fórmulas de candidatos se alternarán por género, asimismo la planilla se elaborará exceptuando de la paridad de género la candidatura a Presidente Municipal.

De igual forma para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, en las poblaciones correspondientes a los municipios de Bolaños y Mezquitic, las planillas de candidatos a munícipes deberán tener por lo menos un ciudadano integrante de estos grupos.

Décima. Las solicitudes de registro de candidatos independientes, que presenten las aspirantes y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dentro del plazo comprendido entre los días dos al quince de marzo de dos mil quince, para el caso de los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y del dos al veintiuno de marzo del mismo año, para el caso de las planillas de munícipes, en los formato que para tal efecto apruebe el Consejo General y los cuales deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula o planilla:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular;

- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al **Formato 03**;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidatos independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada (sic) para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Código; **Formato 06**
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de las ciudadanas y los ciudadanos que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - 3. No tener ningún impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente. **Formato 04.**
- j) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada (sic) sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral **Formato 05**;
- k) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la candidata o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - 2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - 3. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - 4. Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - 5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

6. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos.

- l) Constancia de residencia, en su caso, y
- m) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima Primera. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el **Formato 06**, y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue al candidato independiente, señalando el nombre del mismo,
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todos y cada uno de las ciudadanas y los ciudadanos que le respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, firma autógrafa.
- d) Contener las leyendas siguientes:

“Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. _____, en su candidatura independiente a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito _____, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015”. O en su caso, según corresponda “Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera autónoma y pacífica al ciudadano _____, que encabeza la candidatura independiente de la planilla que contendrá en la elección de munícipes en el municipio de _____, Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015”.

“Autorizo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. _____ como candidato (a) independiente.”

- e) Contener un número de folio por página; y

Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las ciudadanas y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

Décima Segunda. El Consejo General sesionará el día cuatro de abril de dos mil quince para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos y candidatas independientes.

Décima Tercera. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

Décima Cuarta. Será cancelado el registro de la fórmula de diputados completa de candidatas o candidatos independientes, cuando falte el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Para el caso de las planillas de municipales, estas serán canceladas cuando falte o renuncie el candidato a Presidente Municipal.

Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa o planilla de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima Quinta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que corresponda.

Décima Sexta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, estarán a disposición de los ciudadanos interesados en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

Décima Séptima. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

TJB/mamg

Guadalajara, Jalisco, a _____ de diciembre de 2014.

**MTRO. LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 693, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, yo _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el domicilio ubicado en _____, con número telefónico (INCLUIR CLAVELADA) _____ y/o correo electrónico _____; vengo a manifestar mi pretensión de postular mi candidatura independiente para el cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, para contender por el distrito _____ en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN



CLAVE DE ELECTOR

CURP

RFC (DE LA CIUDADANA O CIUDADANO)



TELÉFONO OFICINATELÉFONO MÓVIL

Asimismo, acompaño a la presente notificación, los documentos siguientes:

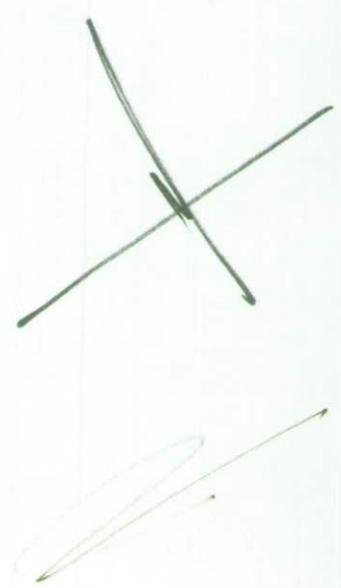
- A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el Lic. _____ Notario Público número _____ del estado de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.
- B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.
- C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada (sic) ante la institución bancaria denominada _____ a nombre de la Asociación Civil _____.
- D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía, así como de del representante de la Asociación Civil y del encargado de la administración de los recursos.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.



TELÉFONO OFICINA

TELÉFONO MÓVIL

INTEGRANTES DE LA PLANILLA:

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
1.		1.	
2.		2.	
3.		3.	
4.		4.	
5.		5.	
6.		6.	
7.		7.	
8.		8.	
9.		9.	
10.		10.	
11.		11.	
12.		12.	
13.		13.	

Asimismo, acompaño a la presente notificación, los documentos siguientes:

A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el Lic. _____ Notario Público número _____ del estado de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada (sic) ante la institución bancaria denominada _____ a nombre de la Asociación Civil _____.

D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía, así como de del representante de la Asociación Civil y del encargado de la administración de los recursos..

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

Guadalajara, Jalisco, a _____ de diciembre de 2014.

**MTRO. LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE**

El o la que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 708, párrafo 1, fracción II inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, manifiesto mi voluntad de ser Candidato (a) Independiente en mi calidad de _____ (precisar si se trata de propietario o suplente), para el cargo de (diputado o diputada, munícipe) por el principio de mayoría relativa, para contender por el distrito o municipio de _____ en el estado de Jalisco, durante el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a large 'X', written in dark ink on the right side of the page.A smaller, more fluid handwritten signature or mark, written in dark ink at the bottom right of the page.

Guadalajara, Jalisco; a _____ de diciembre de 2014.

**MTRO. LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE**

El o la que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 708, párrafo 1, fracción II inciso f) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **manifiesto bajo protesta de decir verdad** que:

No he aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;

No he aceptado ni aceptaré, recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

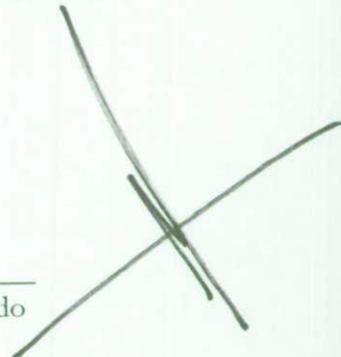
No he sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el Código electoral local;

Estoy al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público; y

No tengo ningún impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente para el cargo de (diputado o diputada, presidente municipal, regidor o síndico) por el principio de mayoría relativa, por el distrito o municipio de _____ del estado de Jalisco en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado



Guadalajara, Jalisco; a _____ de diciembre de 2014.

**MTRO. LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE**

El o la que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ aperturada (sic) en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado

